

**AUTO NRO. 382**

**PROCESO.**

**DEMANDANTE.**

**DEMANDADO.**

**RADICADO:**

V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

JOSÉ NORBEY ROMULO

NATALIA MURILLO RIVERA

2023-00002

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, Caldas, 25 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allega memorial indicando que aporta tramite de notificación de la demanda a la demandada. No obstante, revisada las actuaciones se tiene que si bien se envía a la demandada la demanda, anexos y auto que admite, con la misma se remitió fue una citación para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, no obstante, en la mencionada citación se suministran datos del Juzgado que no corresponden a la realidad como dirección física y electrónica incorrecta.

La parte demandada allegó escrito a través de correo electrónico el 23 de agosto de 2023, a través del mismo indica que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita que se profiera sentencia.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**

**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Se agrega al expediente para que allí obre los escritos allegados por la parte demandante y que contienen documentos enviados a la demandada. No obstante, desde ya se advierte a la interesada que la citación enviada a Natalia Murillo Rivera, no surte efectos en este trámite, como quiera que, si bien se remite la demanda, anexos y auto admisorio, a la misma se anexa una citación para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, no obstante, en la mencionada citación se suministran datos del Juzgado que no corresponden a la realidad como dirección física y electrónica incorrecta.

Ahora, conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, y como quiera que la señora NATALIA MURILLO RIVERA, allegó escrito indicando que se allana a las pretensiones de la demanda y en tal sentido depreca se profiera sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., como quiera que del citado memorial se desprende que conoce de la existencia del proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio en la fecha de presentación del escrito, que lo fue el 23 de agosto de 2023.

De otro lado, en relación con el allanamiento a las pretensiones de la demanda, se hace saber a la interesada que al mismo no se le dará el trámite establecido en el artículo 98 del C. G. del P., por cuanto según el escrito de demanda, producto del matrimonio del demandante y demandada, existe hoy una menor de edad, frente a la cual se deben regular todos los aspectos relacionados para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** y dejar sin efectos la citación enviada a la demandada, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la señora NATALIA MURILLO RIVERA, por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio, desde la fecha de presentación del escrito, que lo fue el día 23 de agosto

de 2023.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de allanamiento a las pretensiones de la demanda, por lo antes anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**